

Informe de Control Permanente Previo: Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en aprobación del Anteproyecto de presupuesto del ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN" Procedimiento:

Aprobación del proyecto (Modelo Normal) para el ejercicio 2026

Asunto: Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación" para 2026.

Naturaleza del documento: Definitivo.

Documento firmado por: El Interventor

Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Legislación aplicable:

-Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales. Dicha norma determina que **"Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento."** Toda vez que este ente adscrito a la Excm. Diputación de Jaén, se encuentra sujeto a régimen de contabilidad pública,

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==>

FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



presupuesto limitativo, y las funciones de contabilidad y control financiero están atribuidas a la Intervención Provincial, se emite de manera previa, para mayor ilustración de los corporativos y dar cumplimiento a la citada exigencia legal, sin perjuicio del cumplimiento de la exigencia de informar con ocasión de la aprobación del presupuesto general sobre el cumplimiento de las reglas fiscales, en términos consolidados.

-Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas - Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

-La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

-El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

-Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-Reglamento Provincial de Control Interno.

SEGUNDO. La Estabilidad Presupuestaria, regulada en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) se define como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC10).

En virtud de ésta, las entidades locales no pueden incurrir en déficit estructural (entendido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales), debiendo de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Los citados artículos de la LOEPSF establecen que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos debe realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Ello implica que la estabilidad

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		



presupuestaria ha de ser el marco en el que se mueva la actuación presupuestaria, que no debe desviarse de esta senda.

Consecuencia de ello, en aprobación del presupuesto se debe informar del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Tal y como indican los citados preceptos, este informe es independiente al que debe emitir la Intervención con motivo de la aprobación del presupuesto general por mandato del artículo 168.4 del TRLRHL, y se elabora en el ejercicio del control financiero permanente previo por la Intervención.

- Objetivo debe tenerse en cuenta para el año 2026:

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, y tal como se informó en la reunión de la CNAL de 15 de julio, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el subsector local en el trienio 2025-2027, que consistían en el equilibrio presupuestario en los tres ejercicios. Estos objetivos se rechazaron por el Congreso de los Diputados el 23 de julio de 2024.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) adoptó, el 10 de septiembre de 2024, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue presentado en el Congreso de los Diputados el 20 de septiembre y retirado de la tramitación parlamentaria por otro acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 2024.

En el Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo, 2025-2028, del Reino de España, se recoge la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) del -2,5%, para 2025, del -2,1% para 2026 y del -1,8% para 2027).

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ello nos sitúa, de nuevo, en un escenario ya conocido: la elaboración y aprobación de los presupuestos sin disponer de un objetivo de estabilidad confirmado.

No obstante, dado el contenido de los dos Acuerdos aprobados por el Consejo de Ministros (Acuerdo de 16 de julio y Acuerdo de 10 de septiembre) no parece que el objetivo final de estabilidad para el subsector Administración Local se aleje del 0,0%.

Según dispone el artículo 15.6 de la LOEPSF, rechazados los objetivos de estabilidad y deuda pública, el Gobierno debe remitir, en el plazo máximo de un mes, un nuevo Acuerdo que se someta al mismo procedimiento; esto es, se remitirá a las Cortes Generales donde se procederá a su votación: Primero, en el Congreso de los Diputados. Después, si el Acuerdo es aprobado por el Congreso de los Diputados, en el Senado.

Tras la reforma de la LOEPSF introducida por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, si el Senado votara desfavorablemente, el Acuerdo volvería al Congreso de los Diputados, donde bastaría con su aprobación por mayoría simple para la convalidación del mismo.

Con independencia de los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria. Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

TERCERO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

Cap. 1 – Cap. 7 ingresos	17.071.534,63
Cap. 1 – Cap. 7 gastos	17.067.934,63
Saldo presupuestario no financiero	3.600,00
Ajustes SEC-10:	+1.457.991,93
Capacidad de Financiación Ajustada	1.461.591,93

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFlJyvnjhj2A==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFlJyvnjhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE)	Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos	Importe ajuste s/saldo presupuestario 2026 (+/-)
Ajuste nº 1	Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	
Instrucciones MHAAPP	(+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13/14/20 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto)	
Ajuste nº 3	Intereses (diferencia respecto al devengo)	
Instrucciones IGAE	(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	+1.457.991,93
Ajuste nº 5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	
Ajuste nº 7	Ingresos por venta de acciones (privatizaciones)	
Ajuste nº 8	Dividendos y participación en beneficios	
Ajuste nº 9	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados)	
Ajuste nº 10	Operaciones de permuta de (SWAPS)	
Ajuste nº 11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Ajuste nº 12	Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas)	
Ajuste nº 13	Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.)	
Ajuste nº 14	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupu.	
Instrucciones MHAAPP	Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año inicial)	
Instrucciones MHAAPP	Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición)	
Instrucciones MHAAPP	Contratos de asociación público privada (APP's)	
Instrucciones MHAAPP	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente	



Instrucciones MHAAPP	Préstamos concedidos (fallidos)	
Instrucciones MHAAPP	Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto...)	
Total de ajustes a Presupuesto		1.457.991,93

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios (inejecución si resulta negativo). ⁽¹⁾

	2023	2024	Estimación 2025
Σ capítulos 1 a 7 Créditos (PD)	18.932.036,91	17.193.281,56	19.488.388,62
Σ capítulos 1 a 7 Oblig. Reconocidas	12.444.206,80	13.932.001,54	14.814.077,55
% DE INEJECUCIÓN(si resulta negativo)	-34,26%	-18,96%	-23,98%
% MEDIO DE INEJECUCIÓN	-25,73%		
IMPORTE DEL AJUSTE DE INEJECUCIÓN [Se elige el % más bajo (entre 2025 y medio) y se aplica s/empleos no financieros Regla Gto. menos ajustes Regla Gto.]: -23,98% de 6.080.033,06 = -1.457.991,93.			
17.071.534,63-300.000,00-10.691.531,57= 6.080.033,06			

Por tanto en el proyecto de presupuesto para 2026 del Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación" se aprecia una capacidad de financiación de 1.461.591,93, dándose de esta forma cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

CUARTO.- Cumplimiento de la regla de gasto.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Con el objetivo de limitar el crecimiento del gasto público, el artículo 12 de la LOEPSF establece un tope de aumento máximo del gasto en función del crecimiento de la economía española, a través de la denominada regla de gasto. De este modo, el objetivo de esta regla fiscal no es otro que la contención del gasto.

Al contrario de lo que sucede con la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto no tiene su soporte en el TRLRHL, pues se trata de una variable de control del gasto recogida exclusivamente en la LOEPSF, en términos SEC-10 de contabilidad nacional.

Las Administraciones Públicas tienen obligación de valorar el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio durante la ejecución trimestral del presupuesto y de informar de su cumplimiento en liquidación, pero no así en aprobación.

La obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, con motivo de la aprobación del presupuesto, se suprimió en el año 2014 mediante la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que modificó la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF.

Al Acuerdo de 16 de julio por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025, le acompaña el informe de situación de la economía española, el cual recoge la tasa de referencia de crecimiento del PIB para el periodo 2025-2027: 3,2; 3,3 y 3,4

Esta tasa es la misma para todas las Administraciones Públicas, por lo que en 2026 el gasto computable no podrá aumentar más de un 3,3% respecto al gasto computable del año 2025.

La regla de gasto se determina por la variación del gasto computable: La Ley Orgánica 2/2012, incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento. La legislación

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFlJyvnjhj2A==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFlJyvnjhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		



aplicable está constituida por el artículo 12 de la LOEPSF. Los gastos están constituidos por los capítulos 1 a 7 del presupuesto del año 2025, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados,

En aprobación del presupuesto la Intervención no tiene la obligación de informar del cumplimiento de la regla de gasto, correspondiendo a cada Intervención decidir si la evalúa, o no, en el ámbito interno. En el caso concreto que nos ocupa, se realizará cuando se eleve el informe en materia de cumplimiento de reglas fiscales al presupuesto consolidado, a efectos facilitar el cálculo del límite de gasto no financiero computable, pues este debe ser coherente con el cumplimiento de aquellas.

QUINTO.- Límite de deuda y sostenibilidad financiera

El objetivo de deuda pública deriva directamente del principio de sostenibilidad financiera, definido en el artículo 4 de la LOEPSF como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial

Así, la sostenibilidad se traduce en la existencia de la capacidad suficiente para financiar esos gastos presentes y futuros, lo que se mide a través de los tres límites indicados, ubicándose en el de deuda pública la regla fiscal a evaluar en aprobación de presupuesto y liquidación.

Regulada en el artículo 13 de la LOEPSF, la regla fiscal de deuda pública conlleva que el volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, debe limitarse a un porcentaje determinado del Producto Interior Bruto (PIB). La LOEPSF fija este límite en el 60%, de modo que el volumen de deuda en los términos indicados no puede superar el 60% del PIB nacional. La distribución por subsectores de dicho porcentaje se realiza de la siguiente forma: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales (art. 12 LOEPSF).

Al contrario que lo sucede en el caso de las Comunidades Autónomas, en el que se atribuye un porcentaje específico e individual a cada Comunidad, el 3%

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		



correspondiente a las Corporaciones locales, aplica al conjunto del subsector local, sin que se delimite para cada entidad. De este modo, para determinar el cumplimiento del objetivo por parte de las entidades locales, lo que se hace es agregar los datos de todas las entidades y valorar su cumplimiento a nivel subsector.

El cálculo de la deuda financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación como dispone el artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con arreglo al Acuerdo de 16 de julio se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025 fijó el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local para el periodo 2025-2027: 1,3; 1,3 y 1,2.

Rechazado por el Congreso de los Diputados el Acuerdo, el nuevo Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de septiembre (pendiente actualmente de aprobación por las Cortes Generales) mantiene el mismo objetivo de deuda pública.

En todo caso, el artículo 13 de la LOEPSF se refiere al conjunto del sector de las Corporaciones Locales al regular el límite de volumen de la deuda pública, por lo que carece de aplicación práctica a las entidades locales individualmente consideradas. Para este caso, (el estudio individualizado de cada entidad), la deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación" no tiene deuda viva aunque hay que indicar que dicha deuda viva tiene que ser tenida en cuenta en términos consolidados.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFJyvnjhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		



Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

✓ **FAVORABLE**

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DQGwqpC1MzrFlJyvnhhj2A==			
FIRMADO POR	JULIAN FUENTES FAILDE - EL INTERVENTOR	FECHA Y HORA	30/10/2025 13:08:28
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABILIDAD	FECHA Y HORA	30/10/2025 08:44:31
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DQGwqpC1MzrFlJyvnhhj2A==	WD01596F
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electr�nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr�nica.		

